



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase nombrar a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del municipio de San Jorge, departamento de Zacapa.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 498-2014

Guatemala, 16 de julio de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto Número 2-2014 del Congreso de la República, se creó el municipio denominado San Jorge, en jurisdicción del departamento de Zacapa, cuyo territorio fue segregado del territorio que comprende el municipio de Zacapa del mismo departamento;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto citado, efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de San Jorge del departamento de Zacapa, el Ministerio de Gobernación nombrará a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, estableciendo que las autoridades nombradas ejercerán sus funciones durante el periodo que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen posesión y legalmente posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectivas efectuada por el Tribunal Supremo Electoral;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número ION-DO guión DO guión cuatrocientos veintinueve guión dos mil catorce (ION-DO-429-2014), de fecha veintinueve (21) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Instituto Geográfico Nacional, informa al Ministerio de Gobernación, que los trabajos deslinde y amojonamiento del Municipio de San Jorge del departamento de Zacapa, se ejecutaron satisfactoriamente, todo lo cual se hizo constar en Actas con números 96-05-05-2014; 97-06-05-2014; 98-07-05-2014; 99-08-05-2014; 100-09-05-2014; 101-10-05-2014; 102-11-05-2014; 103-12-05-2014; y, 104-13-05-2014, contenidas en el libro número 5 de la División de Apoyo al Catastro del Instituto Geográfico Nacional, folios del 253 al 261, por lo que procede emitir el Acuerdo de nombramiento correspondiente;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que establecen los artículos 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y, 6 y 7, del Decreto número 2-2014 del Congreso de la República;

ACUERDA:

Artículo 1. NOMBRAMIENTO: Nombrar a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del municipio de San Jorge, departamento de Zacapa, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, a las personas siguientes:

PUESTO	NOMBRE	No. DPI
Alcalde Municipal	Ricardo Flores Chacón	1748 88007 1901
Sindico Primero	Juan Carlos Pensamiento Fajardo	1981 02259 1901
Sindico Segundo	Armando Trullío Avalos	2349 83019 1901
Concejales Primeros	Sandra Eunice Salguero Portillo de Franco	1721 72489 1901
Concejales Segundos	Luis Alberto Chacón Aldana	1943 82052 1901
Concejales Terceros	Luis Fernando Moscoso Morales	1845 82075 1901
Concejales Cuartos	Mirna Judith Flores De León	2332 79393 1804
Sindico Suplente Uno	Darwing Danilo Aguirre León	1748 25544 1804
Concejales Suplente Uno	Aldo Joel Trabanino Miranda	2612 95721 1901
Concejales Suplente Dos	Luclano Ventura Díaz	1938 71998 1901

Artículo 2. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO: Los miembros del Concejo Municipal Provisional del municipio de San Jorge, ejercerán sus funciones durante el período que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen posesión y legalmente posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectiva, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3. COMUNICACIÓN: La Subdirección Administrativa del Ministerio de Gobernación, deberá comunicar el presente Acuerdo Ministerial, para su conocimiento y efectos legales que procedan al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Finanzas Públicas, Registro Nacional de las Personas, Gobernación del departamento de Zacapa, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Fomento Municipal, Municipalidad de Zacapa del departamento de Zacapa, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación y Congreso de la República.

Artículo 4. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de la toma de posesión del cargo de las personas nombradas y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Héctor Mauricio López Bonilla
 Ministro de Gobernación



Lic. Alfredo Vinicio Pacheco Consuegra
 Segundo Viceministro
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(E-666-2014)-21-julio

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ,
 DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO; Y USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, ... obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República".

POR TANTO:

Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 65, 66, 71, 253, 254, y 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 7, 9, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 67, 68, 72, 100, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, y 149 del Código Municipal; 15 numeral 1º, y 17 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 20, 25, 26, 38, 41, 42, 43, 44, 50, y 54 del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, se resuelve ACUERDA CREAR el siguiente:**

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL CERO SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE (06-2013). EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, Y USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO I
 GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Objeto de la presente regulación. El presente Reglamento tiene por objeto regular los establecimientos abiertos al público, y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 3. Todo trámite ante la Municipalidad es personal. Las gestiones que se efectúan ante la Municipalidad únicamente podrán realizarse por el interesado, o a falta de él, por su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento de establecimientos abiertos al público, y uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

- Acera o banqueta.** El espacio abierto destinado al tránsito peatonal.
- Agentes.** Los integrantes de la Policía Municipal, o de la Policía Municipal de Tránsito.
- Amplificador.** Aparato que sirve para aumentar la intensidad y volumen de cualquier objeto que emita sonido.
- Área pública.** Es el espacio de convivencia y uso general de la población.
- Arrendamiento.** Acción de alquilar, precio en que se arrenda.
- Autoridad de tránsito.** La que regula y controla el tráfico en el lugar.
- Avenida.** Vía urbana determinada topográficamente de norte a sur o viceversa.
- Bebidas Alcohólicas.** Aquellas que contienen alcohol etílico y que se producen mediante fermentación o destilación.
- Bel.** Unidad relativa utilizada para expresar la relación de valores entre dos potencias normalmente sonoras.
- Contaminación Acústica.** Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.
- Contaminación Auditiva.** Es la emisión de ruidos que atenta contra la salud, la seguridad del ser humano, otros seres vivos o el disfrute de la naturaleza.
- Decibel.** Unidad para la medición comparativa de la intensidad del sonido, correspondiente a la décima parte del bel, que es la unidad de potencia sonora.
- Decibelímetro.** Se denomina al aparato de medida graduado en decibelios.
- Establecimiento Abierto al Público.** Espacio físico en la que se desarrolla una actividad empresarial, mercantil, financiera o de cualquier índole en la que se oferta al público. La apertura del establecimiento o local supone que sus titulares conceden una amplia autorización a todos los interesados a penetrar o acceder libremente al local para realizar toda clase de gestiones y actividades relacionadas con la actividad del establecimiento.
- Expendio.** Lugar donde se vende al por menor productos varios.
- Gramófono.** Instrumento que reproduce las vibraciones de la voz humana o de otro cualquier sonido, inscritas previamente en un disco giratorio.
- Gramola.** Nombre industrial de ciertos megáfonos eléctricos, instalados por lo general en establecimientos públicos, y que al depositar en ellos una moneda, hacen oír determinados discos.
- Habitante.** Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.
- Horario diurno.** Es el comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.
- Horario nocturno.** Es el comprendido de las 18:00 de un día, a las 06:00 horas del día siguiente.
- Insonorizar.** Acondicionar un lugar para aislarlo de sonidos y ruidos.
- Licencia o Autorización.** Es la facultad o permiso atribuido a una persona para ejercer una actividad o gozar de ciertas libertades o concesiones fuera de las ordinarias y situaciones particulares.
- Licor.** Bebida alcohólica de diversas esencias o extractos vegetales.
- Megáfono.** Artefacto usado para reforzar la voz cuando hay que hablar a gran distancia o ante una gran multitud.
- Negocio.** Consiste en una actividad, sistema, método o forma de obtener recursos monetarios que desarrolle toda persona individual o jurídica, a cambio de ofrecer bienes y servicios a las personas que demandan en el mercado su uso.
- Normas de Emisión.** Son las que establecen las cantidades máximas de un contaminante que una fuente específica puede liberar, descargar o emitir a la atmósfera.
- Peatón.** Persona que transita a pie por la vía pública o se desplaza en silla de ruedas.
- Perímetro Urbano.** Espacio geográfico o físico integrado por los barrios, colonias y asentamientos dentro del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz.
- Piloto o conductor.** Persona que conduce un vehículo automotor.
- Procedimiento.** Método de ejecutar algo, trámites administrativos.
- Propietario.** Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho, el goce o el dominio sobre un bien de carácter privado.
- Reincidencia.** Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Rocota. Radiogramola, gramola o tragamonedas. Mueble cerrado en forma de armario, que contiene un aparato receptor de radio y un gramófono eléctrico sin bocina exterior que les sirve de caja acústica.

Ruido. Sonido confuso, desagradable y generalmente fuerte al sentido del oído del Ser Humano u otros seres vivos.

Similares. Se refiere a otro tipo de aparatos para emisión de voz y sonido, modelos de utilidad e innovación de tecnología.

Solvencia municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Sonido. Vibraciones mecánicas que se expanden en los medios elásticos como ondas longitudinales (ondas acústicas) y producen una sensación de audición.

Vatio. Unidad de potencia y de flujo, término en el sistema Internacional de unidades; es la potencia capaz de desarrollar el trabajo.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Vehículo. Cualquier medio de transporte que circula sobre la vía pública.

Vehículo automotor. Vehículo provisto de motor eléctrico o de combustión interna para su propulsión, exceptuando a las bicicletas, y cualquier otro halado o empujado por fuerza humana o animal.

Wats. Nombre del vatio en la nomenclatura internacional.

TÍTULO II DE LOS DICTÁMENES Y/O LICENCIAS EN GENERAL

CAPÍTULO I COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Competencia Administrativa. Dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, corresponde a la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMS- de la Municipalidad de San Pedro Carchá ser la encargada de:

A) La recepción de solicitudes y documentación respectiva para la emisión de dictamen por parte de la autoridad correspondiente, de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público; dicho expediente completo deberá ser elevado en un plazo que no exceda de tres días hábiles al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución final.

B) La recepción de solicitudes y documentación respectiva, y emisión de autorización de uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público, de conformidad con el presente Reglamento; cuyo conocimiento y resolución no deberá exceder del plazo de diez días hábiles, contados a partir de haberse cumplido con todos los requisitos por parte del interesado.

C) Llevar el registro, control, archivo y demás, con relación a establecimientos y licencias en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 6. Otras Dependencias Municipales que Intervienen. En el trámite administrativo de otorgamiento de dictamen y/o licencia según sea el caso, autorización según sea el caso, control y seguimiento de los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público y emisión de sonido, intervienen las siguientes dependencias municipales:

A) Policía Municipal quien deberá practicar inspecciones de trámite, control y seguimiento al otorgamiento de dictamen y/o licencia según sea el caso, autorización según sea el caso, así como la atención de denuncias de aquellos hechos que contravienen lo preceptuado en el presente Reglamento.

B) Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito como órgano sancionador por infracciones al presente Reglamento, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente.

C) Policía Municipal de Tránsito quien emitirá dictamen y/o licencia cuando tenga competencia, y se requiera su intervención en el control de las autorizaciones a unidades móviles publicitarias. La Municipalidad podrá auxiliarse de las entidades estatales en el ámbito de su competencia, las que considere necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7. Contenido esencial del dictamen y/o licencia, según corresponda. El dictamen favorable y/o licencia emitido por el Concejo Municipal para el funcionamiento de establecimiento al público, deberá contener nombre del propietario o representante legal, nombre del establecimiento o actividad o evento, dirección del establecimiento o actividad o evento, tiempo de vigencia de la resolución, horarios y días de servicio, servicios que prestará, condiciones especiales, entre otros. No está demás señalar que el Honorable Concejo Municipal se reserva el derecho de otorgar o no el dictamen y/o licencia pretendida, y no es necesario justificar la decisión si en dado caso la resolución es desfavorable a los intereses del solicitante.

Artículo 8. Prohibición para extender dictamen y/o licencia provisional. En ningún caso podrá extenderse dictamen y/o licencia provisional para los efectos del presente Reglamento, por lo que deberá agotarse el procedimiento administrativo para su obtención definitiva.

Artículo 9. Plazo de vigencia del dictamen y/o licencia. Para las clases "A", "B", "C", "D", y "E", la vigencia del dictamen y/o licencia será de un año y podrá ser renovada únicamente mediante solicitud previa, por lo que no se prorrogará tácitamente o automáticamente, para ello la parte interesada deberá iniciar trámite de renovación, con treinta días de anticipación a su vencimiento. Para el plazo deberá entenderse año fiscal, o sea, empezará a regir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año; y si al tiempo de otorgarse el dictamen y/o licencia no alcanzare las fechas antes mencionadas, deberá suscribirse por el tiempo que resta del año fiscal vigente. Para las clases "F" y "G", el dictamen y/o licencia tendrá la vigencia que el interesado manifieste en su solicitud, no debiendo ser mayor a un período de 30 días, prorrogables a requerimiento del mismo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN Y/O LICENCIA

Artículo 10. Presentación de solicitud. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito, y deberá contener los siguientes datos:

A) Solicitud dirigida al Concejo Municipal o a la Dirección de Servicios Públicos, según corresponda.

B) Nombre completo del propietario o representante legal, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, residencia y domicilio, Código Único de Identificación -CUI-.

C) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

D) Número de teléfono, dirección de correo electrónico y fax, si los tuviere.

E) Horarios y días de funcionamiento.

F) Dirección de funcionamiento del establecimiento, según corresponda.

G) Detalle de la actividad a la que se va a dedicar, según corresponda.

H) Detallar la cantidad de personal administrativo y operativo, según corresponda.

I) Detalle e identificación de los equipos eléctricos o mecánicos que estarán en el establecimiento o unidad móvil.

J) Nombre del establecimiento.

Artículo 11. Conformación de expediente. A la solicitud del que hace mención el artículo anterior, deberá adjuntarse los siguientes documentos:

A) Solicitud en formulario proporcionado en la Municipalidad para el efecto.

B) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del propietario o representante legal.

C) Justificación de la personería jurídica, cuando se refiera a persona colectiva.

D) Fotocopia simple del mandato o carta poder debidamente legalizada ante Notario, cuando se actúe en nombre de segunda persona.

E) Fotocopia simple de la Escritura Pública u otro documento idóneo que justifique los derechos de uso o disfrute del bien inmueble o espacio físico, ya sea como propietario o arrendante, según corresponda.

F) Fotocopia simple de boleta de ornato vigente del propietario o representante legal.

G) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria -NIT- del propietario o representante legal.

H) Solvencias: de Catastro, Tránsito y Municipal, de no más de un mes de emisión.

I) Cuando proceda, constancia de no haber sido objeto de alguna sanción durante el ejercicio fiscal que finaliza, de conformidad con el presente Reglamento o la legislación nacional aplicable, emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito o la Policía Municipal de Tránsito, ambos de la Municipalidad de San Pedro Carchá, cuando la petición se refiera a renovación de Licencia.

J) Fotocopia simple del Estudio para la Evaluación del Impacto Ambiental -EIA-, debidamente aprobado por la autoridad competente, si en dado caso fuere procedente; o constancia de estar exento de dicho instrumento de evaluación.

K) Escrito en original que contenga el Aval del Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE- de la jurisdicción local a la cual pertenezca el establecimiento, dicho aval deberá otorgarse en asamblea y tomarse la decisión por mayoría; a falta de Consejo Comunitario de Desarrollo en el lugar afecto, el aval podrá otorgarlo el acta ante los oficios de un Notario, un mínimo de veinte vecinos debidamente identificados y que residan en las cercanías del establecimiento a funcionar. En todo caso, según corresponda.

L) Plan de contingencia, según corresponda.

M) Evaluación de Insonorización de los espacios cerrados de los establecimientos, además las paredes y techos deberán contar con estructuras de insonorización, elaborado por evaluador ambiental reconocido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, según corresponda.

N) Croquis de ubicación física del mismo, según corresponda.

O) Fotocopia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, según corresponda.

Las fotocopias simples deberán ser legibles, y deberán presentarse en el orden en que son enunciados en el presente Reglamento.

Artículo 12. Plan de contingencia. El plan de atención a contingencias deberá incluir, según corresponda:

A) Señalización de rutas de salidas o evacuación, salidas de emergencia.

B) Extintores debidamente identificados y visibles.

C) Alarmas de humos.

D) Graderíos o callejones libres, con relación a conciertos o actividades similares en espacios cerrados o abiertos.

E) Los mecanismos tendientes a evitar que los consumidores o clientes introduzcan o porten armas de cualquier clase.

F) Rótulos o advertencias que prohíban el consumo de sustancias psicotrópicas o inhalantes, de las que su uso, consumo, portación o tráfico puedan ser constitutivas de delitos.

G) Extractores de olores, humos de cocinas.

H) Manejo seguro de sistemas de abastecimiento de gas propano para cocción de alimentos u otro uso.

I) Rótulos visibles de las prohibiciones de ley, como por ejemplo, no expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, áreas libres de humo de tabaco, por mencionar algunos.

J) Sanitarios para uso del personal y clientes, con distinción para damas y caballeros, y mingitorios cuando proceda, y un bebedero cuando menos al alcance del personal y clientes. Lo anterior, cuando aplique al establecimiento.

Artículo 13. Emisión de Dictamen. Para el establecimiento y funcionamiento de establecimientos abiertos al público, se requiere de Dictamen Favorable otorgada por el Concejo Municipal, previa a la emisión de la Licencia o Autorización respectiva emitida por parte de la autoridad competente.

Artículo 14. Emisión de Licencia. Para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público, similares y otros destinados a la reproducción de música, la palabra o cualquier otro sonido, se requiere de Autorización Municipal emitida por la Dirección de Servicios Públicos de esta Municipalidad.

CAPÍTULO III

CONTROL DEL DICTAMEN Y/O LICENCIA OTORGADA

Artículo 15. Presentación del dictamen y/o licencia, según corresponda. El dictamen favorable y/o licencia, según corresponda, deberá permanecer en un lugar visible, debidamente protegida para evitar su deterioro, además de presentarla cuando se le requiera por parte de la autoridad competente.

Artículo 16. Control del dictamen y/o licencia otorgada. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito, velará para que las personas titulares de dictamen y/o licencia cumplan estrictamente con el presente Reglamento, así también podrán verificar en cualquier momento el estado físico de las instalaciones o vehículos, según corresponda, sin previo aviso, los agentes o personal municipal estarán debidamente identificados.

Artículo 17. Resultado de la inspección ocular. El resultado de la inspección ocular deberá constar por escrito y archivada, lo anterior para futuras consultas o supervisión de parte de la autoridad correspondiente, en caso de detectarse anomalías o violación a las normas vigentes, se notificará a la brevedad posible al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para lo que tenga a bien resolver.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 18. De los establecimientos. Dado el impacto de las actividades a desarrollar por los establecimientos abiertos al público, éstos se clasifican en:

Clase "A": Centros nocturnos, prostíbulos, discotecas, y gasolineras.

Clase "B": Restaurantes, cantinas, expendios de licores, café, cafetería, bar, café internet, centros culturales, salones sociales, alquilados para cualquier tipo de celebraciones, unidades móviles publicitarias.

Clase "C": Almacenes, panaderías, farmacias, depósitos, abarroterías, agropecuarias, heladerías, y establecimientos de lavado de vehículos.

Clase "D": Comedores, tiendas de barrio, ventas de comida rápida, tortillerías, triciclos y similares.

Clase "E": Templos religiosos, casas de oración y de retiros espirituales, lugares de ensayo de conjuntos o grupos musicales religiosos y no religiosos.

Clase "F": Conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de hasta 1,000 personas, conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de 1,001 a 4,000 personas, conciertos o eventos especiales en recinto abierto o cerrado con aforo de más de 4,001 personas, todos publicitarios con fines de lucro.

Clase "G": Ferias, mercados, ventas informales y otros no especificados en este reglamento.

CAPÍTULO V

HORARIOS PARA EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO

Artículo 19. Horario de uso de megáfonos o equipos de sonido. Los horarios que se fijan para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Clase "A": Tendrán un horario de 19:00 a 24:00 horas.

Clase "B": Tendrán un horario de 07:00 a 21:00 horas; para el caso de las unidades móviles, tendrán un horario de 08:00 a 18:00 horas.

Clase "C": Tendrán un horario de 06:00 a 21:00 horas.

Clase "D": Tendrán un horario de 06:00 a 21:00 horas.

Clase "G": Tendrán un horario de 10:00 a 24:00 horas.

Se advierte que la clase "E" y la clase "F", aunque no figuran dentro de la restricción de horarios antes mencionada, empero el uso de megáfonos o equipos de sonido deben sujetarlo al límite de sonido permitido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL TITULAR DEL DICTAMEN Y/O LICENCIA

Artículo 20. Obligaciones del titular del dictamen y/o licencia. El titular del dictamen y/o licencia está obligado a:

A) Estar al día con todas sus obligaciones ante la Municipalidad de San Pedro Carchá.

B) Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y regulaciones municipales que sean aplicables.

C) Cuando proceda, mantener un servicio continuo, de calidad e higiénico.

D) Cuando proceda, colaborar y facilitar el acceso de la autoridad municipal debidamente identificado para efectuar inspección de control o supervisión en el bien inmueble.

E) Cuando proceda, mantener en buen estado físico, funcionamiento y equipamiento el vehículo.

F) Acudir a cualquier citación que le dirija la Municipalidad, para tratar asuntos relacionados con el servicio que presta.

Artículo 21. Obligación de adquirir boleta de ornato. El solicitante o titular de la Licencia queda obligado a adquirir una boleta de ornato por el valor de Q50.00 ante la Municipalidad de San Pedro Carchá, por todo trámite que efectúe de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 22. Prohibiciones del titular del dictamen y/o licencia. Es prohibido al titular del dictamen y/o licencia:

- A) Utilizar para fines diferentes la Licencia autorizada.
- B) Circular el vehículo con Licencia vencida o no vigente, o que esté suspendida en forma temporal.
- C) Que el vehículo no esté a nombre del titular de la Licencia.
- D) Cuando proceda, causar molestias a los vecinos del bien inmueble, especialmente con el volumen del sistema de sonido, bocina escandalosa, sirena y otros ruidos.
- E) Utilizar megáfonos o equipos de sonido que se exponen al público sin la Licencia Municipal.
- F) Contravenir o alterar el contenido de la Licencia.
- G) No tener a la vista la Licencia.
- H) Utilizar la licencia fuera del horario autorizado.
- I) Utilizar la licencia en un establecimiento distinto al autorizado.
- J) Exceder de 85 decibeles al interior del establecimiento y 70 decibeles al exterior del establecimiento, medidos a un (1) metro de la puerta de acceso, la que deberá permanecer abierta.
- K) Que el sonido trascienda las paredes del negocio.
- L) Utilizar megáfonos o equipos de sonido, con licencia vencida.
- M) Agregar amplificadores o alte voces, para que éstos funcionen en el exterior e interior de los establecimientos.
- N) Instalar megáfonos o equipos de sonido, amplificadores, bocinas en el exterior de los establecimientos.
- O) Utilizar megáfonos o equipos de sonido distintos a los consignados en la Licencia.
- P) A las Unidades Móviles utilizar rutas distintas a las consignadas en la Licencia.
- Q) Utilizar la Licencia en Unidades móviles no autorizadas.
- R) Transferir, heredar, subarrendar, ceder, negociar o dar en administración la Licencia.

Artículo 23. Derechos del titular del dictamen y/o licencia. El titular del dictamen y/o licencia tiene derecho a:
 A) Solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria de la Licencia.
 B) No efectuar el pago correspondiente por el tiempo que dure la suspensión voluntaria de la Licencia.

**TÍTULO III
 TASAS MUNICIPALES
 CAPÍTULO I**

JUSTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 24. Justificación de la tasa municipal regulada en el presente Reglamento. La Municipalidad de San Pedro Carchá por su parte proporcionará asesoramiento en relación a condiciones de seguridad y salubridad a los establecimientos abiertos al público, y también efectuará inspecciones continuas para garantizar un servicio de calidad, además de los gastos administrativos producidos por brindar dicho servicio; todo lo anterior, incluye lo que el interesado paga en concepto de tasa municipal por emisión de dictamen y/o licencia de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 25. Recepción de tasas. La recepción de ingresos por las tasas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal - DAFIM-, quien extenderá el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto.

Artículo 26. De los pagos en general. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, y en moneda de curso legal.

Artículo 27. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 28. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones. Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento. A excepción de los establecimientos clasificados como Clase "E", para cuyo trámite, gestión u obtención de dictamen y/o licencia estén exentos de pago alguno.

Así también, quedan exentas del pago de la tasa municipal así como las multas que estas pudieran generar en los casos de instituciones de beneficencia para la realización de actos sin fines de lucro, asimismo, las instituciones públicas para anunciar actividades sin fines de lucro, y los Partidos Políticos en los procesos electorales.

**CAPÍTULO II
 TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR**

Artículo 29. Tasas Municipales por servicios que nacen por la aplicación del presente Reglamento. La Municipalidad de San Pedro Carchá crea las siguientes tasas por el otorgamiento de dictamen y/o licencia, sin perjuicios de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

- A) Por el otorgamiento o renovación de Dictamen Favorable para la autorización de Establecimiento que por su naturaleza está abierto al público, Q500.00.
- B) Por el otorgamiento o renovación de Licencia o autorización de uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, Q100.00.

**TÍTULO IV
 SANCIONES
 CAPÍTULO I**

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 30. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- A) Amonestación con apercibimiento.
- B) Multa.
- C) Suspensión temporal del dictamen y/o licencia.
- D) Revocación o cancelación definitiva del dictamen y/o licencia.
- E) Cuando proceda, secuestro o consignación del vehículo.
- F) Cuando proceda, cierre provisional del establecimiento.
- G) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 31. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 32. Infracciones imputables al titular de dictamen y/o licencia. Son infracciones imputables al titular de dictamen y/o licencia las siguientes:

- A) La deficiencia en la prestación del servicio, que el usuario o cliente denuncia.
- B) La violación de cualquier prohibición contenida en el presente Reglamento.
- C) El incumplimiento de cualquier obligación contenida en el presente Reglamento.
- D) Cuando proceda, el uso del vehículo para fines distintos.

Artículo 33. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 34. Imposición de multas. Las infracciones contenidas en el presente Reglamento, cuando proceda serán sancionadas con multa por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, y en casos específicos por la Policía Municipal de Tránsito, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cincuenta Mil Quetzales (Q50,000.00) dependiendo la gravedad de la falta. Lo anterior sin perjuicio de ejercer el derecho de defensa del supuesto infractor.

Artículo 35. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 36. Plazo de pago de las multas. Las multas deberán pagarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha que se le notifique la resolución respectiva al infractor, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. Por cada día de atraso en

el pago después del plazo antes mencionado, el sancionado deberá pagar un interés por atraso equivalente al 0.05 por ciento del monto de la multa.

Artículo 37. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento, será resuelta por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, el que estudiará el caso en particular y emitirá la resolución debidamente razonada que corresponda.

Artículo 38. Otras responsabilidades como consecuencia de la aplicación de sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado, cuando fuere procedente.

Artículo 39. Responsabilidad solidaria. Las sanciones derivadas de la violación o incumplimiento del presente Reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción y las personas a quienes se hubiere otorgado el dictamen y/o licencia, cuando fuere procedente.

Artículo 40. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta, o la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla, según sea procedente.

**CAPÍTULO II
 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Artículo 41. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyen faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación.

Artículo 42. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados, si en dado caso fuere procedente.

Artículo 43. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados.

**TÍTULO V
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 44. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, y en tanto no contraríe éste Reglamento a esas; por lo que la base fundamental para regular lo relacionado a establecimientos que por su naturaleza están abiertos al público, y uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público, es la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, y otras leyes que se emitan en el futuro cuya materia tenga íntima relación con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 45. Duda en la aplicación del presente Reglamento. En caso de surgir duda en la aplicación del presente Reglamento, principalmente por existir dos o más normas que regulan la misma materia, empero en sentido diferente, se tendrá por no puesto lo regulado en el presente Reglamento, y se aplicará sin pronunciamiento previo de autoridad correspondiente lo regulado en la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 46. Coordinación interinstitucional. Se solicitará apoyo a las entidades públicas, entidades privadas, órganos jurisdiccionales, autoridades locales, autoridades comunitarias, sociedad civil, por mencionar algunos, con quienes se coordinarán actividades o acciones para el fiel cumplimiento del presente Reglamento, además para resguardar la seguridad de las personas, garantizar la tranquilidad social, proteger la propiedad privada, y mantener las buenas costumbres.

Artículo 47. De las residencias particulares. Las residencias particulares están exentas del trámite de la Licencia para el uso de megáfonos o equipos de sonido que se exponen al público en el Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

Artículo 48. Zonas de restricción o delimitación de áreas. La Municipalidad de San Pedro Carchá podrá señalar o delimitar o restringir zonas o áreas o lugares que dentro del perímetro del área urbana puedan ser autorizadas o prohibidas, en forma temporal o permanente, únicamente para el funcionamiento de determinados establecimientos abiertos al público; así mismo, la restricción al uso de aparatos de sonido amplificado. Para todo ello, se considerarán centros hospitalarios, educativos, religiosos, de residencia colectiva o que por sus condiciones la Municipalidad lo estime necesario.

Artículo 49. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas, si dicha situación no se encuentra regulada en una norma ordinaria.

Artículo 50. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de San Pedro Carchá, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 51. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regule el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 52. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 53. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 54. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar y/o para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 55. Establecimientos que ya están abiertos al público, previo a la vigencia del presente Reglamento. Los establecimientos que ya están abiertos al público, previo a la vigencia del presente Reglamento, deberán iniciar trámite de obtención del dictamen y/o licencia respectiva, de conformidad con el presente Reglamento, y se le otorgará dicho documento previa inspección al establecimiento, para cuyo trámite, gestión u obtención de dictamen y/o licencia están exentos de pago alguno.

Artículo 56. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversa o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 57. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 58. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Certifiquese, Notifiquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase. Se hace constar que se tiene a la vista el documento original en donde aparecen las firmas ilegibles en original de los integrantes del Honorable Concejo Municipal.

(Firmas y sellos oficiales)
 Lic. Oscar René Casal Caluri
 Secretario Municipal
 Lic. Víctor Hugo Cisneros Delgado
 Alcalde Municipal